



Rad. 680013110004-2022-00194-00 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandado contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

323

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto dentro del presente trámite a través de apoderado judicial por los demandados ALVARO CHAPARRO SERPA, NORMA CONSTANZA CHAPARRO SERPA Y JOSE FERNANDO CHAPARRO SERPA, contra el auto de fecha 27 de septiembre de los corrientes que dispuso negar que la prueba se realice con base en los Señores Norma Constanza Chaparro Serpa y José Fernando Chaparro Serpa.

LO ALEGADO

Menciona el apoderado recurrente que, de conformidad con la contestación que se adjunta, la cual es emitida por la Coordinadora grupo nacional de genética – subdirección de servicios forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, se mencionan las alternativas usadas en el laboratorio con el fin de la reconstrucción del perfil, en el que se especifica: “1.3 Contar con las muestras de sangre de dos o más hijos legítimos del presunto padre, su(s) respectiva(s) madre(s) biológica(s) y el(la) menor de edad. La autoridad nos debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes.”

Refiere que solicito al despacho, en cuanto la práctica de la prueba de perfil genético se realizara con los dos hermanos NORMA CONSTANZA CHAPARRO SERPA y JOSE FERNANDO CHAPARRO SERPA, toda vez que ALVARO CHAPARRO SERPA se encuentra viviendo fuera de Colombia, lo cual el juzgado se pronunció de modo negativo.

Menciona que en el caso que nos ocupa, se está cumpliendo con los parámetros y/o alternativas usadas en el laboratorio para practicar la reconstrucción del perfil genético, según comunicado del 22 de septiembre



del año en curso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Corolario de lo anterior ruega, se modifique el auto en mención, y se autorice, en caso tal, que el perfil genético del presunto padre sea deducido de dos de sus hijos habidos en matrimonio JOSE FERNANDO y NORMA CONSTANZA CHAPARRO SERPA.

En el término de traslado del recurso no fue allegado pronunciamiento alguno al respecto.

324

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Según lo contemplado en el Art. 318 del C.G.P., *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”*, por lo cual en el presente caso es procedente el estudio del recurso interpuesto.

Para resolver sobre el asunto tenemos que en el auto recurrido se dispuso, frente a la solicitud elevada el apoderado del extremo demandado tendiente a que la prueba se realice con base en los Señores Norma Constanza Chaparro Serpa y José Fernando Chaparro Serpa, no era posible atender dicho pedimento precisamente por las razones dadas por el Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF Subdirección de Servicios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante comunicación de fecha 22 de septiembre de 2022.

Dicha determinación se tomó debido a que la entidad en mención en comunicación de la fecha indicada informo al juzgado que:

“De manera atenta y de acuerdo con su solicitud, nos permitimos informar qué estas son las alternativas usadas en el laboratorio para realizar la reconstrucción de perfil:

1.1 Contar con las muestras de sangre de los dos presuntos abuelos paternos, madre y el(la) menor de edad. Si alguno de los presuntos abuelos paternos está fallecido, realizar la exhumación.

1.2 Contar con las muestras de sangre de dos o más hermanos biológicos (mismo padre y misma madre) del presunto padre (presuntos tíos paternos del(la) menor), el(la) presunto(a) abuelo(a) paterna, muestra de sangre de madre y el(la) menor de edad. La autoridad nos debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes.



1.3 Contar con las muestras de sangre de dos o más hijos legítimos del presunto padre, su(s) respectiva(s) madre(s) biológica(s) y el(la) menor de edad. La autoridad nos debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes.

1.4 Restos anatomopatológicos del presunto padre. Esta muestra es posible cuando en vida al causante le hayan tomado biopsias de tejidos y aún las conservan en una institución clínica.

1.5 DOS (2) fragmentos/rodetes aproximadamente de 10 cm de longitud de hueso largo (como Fémur y Húmero) y por lo menos TRES (3) piezas dentales (sin tratamientos odontológicos o que presenten caries) del presunto padre fallecido, madre y el(la) menor de edad Teniendo en cuenta la decisión de la autoridad, este debe remitir el Formato Único de Solicitud (FUS) de prueba de ADN, relacionando todos los componentes a los cuales ordena la prueba genética con sus respectivos documentos de identidad y parentesco, a la Unidad Básica de Medicina Legal más cercana de esta entidad. Según el acuerdo No. PSAA07-4024 DE 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, la autoridad debe señalar la fecha, hora y lugar de la toma de muestra de acuerdo al cronograma del ICBF, publicado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/filiacion-pruebas-adn>"

Tal como se observa, el laboratorio de genética indica en su ítem 1.3 que se debe: "Contar con las muestras de sangre de dos o más hijos legítimos del presunto padre, su(s) respectiva(s) madre(s) biológica(s) y el(la) menor de edad.", y si bien es cierto la parte demandada a través de su apoderado solicita que la prueba del perfil genético se realice con base en los Señores Norma Constanza Chaparro Serpa y José Fernando Chaparro Serpa, hijos reconocidos del causante ALVARO CHAPARRO RINCON, no es menos cierto que adicionalmente debe contarse con las muestras de sangre de la progenitora de los demandados que se menciona, información, que no se expresa por parte del peticionario, lo que lleva a concluir que la decisión adoptada por el Despacho, no luce desacertada por lo que se mantendrá incólume el auto fustigado.

La anterior determinación, no obsta para que el extremo demandado indique si es posible obtener la muestra de sangre de la progenitora de los demandados Norma Constanza Chaparro Serpa y José Fernando Chaparro Serpa y así llevar a cabo la prueba genética decretada en las presentes diligencias.

Finalmente se requerirá al extremo demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de los corrientes, en cuanto a manifestar si es posible contar con alguna de las alternativas usadas en el laboratorio para realizar la reconstrucción de perfil genético del causante ALVARO CHAPARRO RINCON, con relación a la niña STEPHANIA CONVER GOMEZ, según lo informado por el Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF Subdirección de Servicios Forenses del Instituto



Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante comunicación de fecha 22 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 27 de septiembre de 2022 de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

326

SEGUNDO: Solicitar al extremo demandado indique si es posible obtener la muestra de sangre de la progenitora de los demandados Norma Constanza Chaparro Serpa y José Fernando Chaparro Serpa y así llevar a cabo la prueba genética decretada en las presentes diligencias.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de los corrientes, en cuanto a manifestar si es posible contar con alguna de las alternativas usadas en el laboratorio para realizar la reconstrucción de perfil genético del causante ALVARO CHAPARRO RINCON, con relación a la niña STEPHANIA CONVER GOMEZ, según lo informado por el Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF Subdirección de Servicios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante comunicación de fecha 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

124 FIJADO HOY a las 8:00 AM.

Bucaramanga, **28 de octubre de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia